



Código de Juzgado 70-001-40-03-004

RAD. No. 2018-00830-00.

PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que el Representante Legal de la Sociedad NON REFORMING LOAN S.A.S., aduciendo ser el Mandatario Especial de la parte ejecutante Sociedad REINTEGRA S.A.S., confiere Poder Especial a un Profesional del Derecho para que represente los intereses de la parte ejecutante en este asunto; sin embargo, no allegaron las Escrituras Públicas Nro. 418 del 18-02-2022 mediante la cual la Sociedad REINTEGRA S.A.S., le otorgan Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO; y la Escritura Pública Nro. 547 de 01-12-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, D.C., mediante la cual la FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.S, quien actúa como vocero del Fidecomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO. Adicionalmente el Abogado de la Sociedad NON REFORMING LOAN S.A.S., Apoderada Especial de la parte ejecutante Sociedad REINTEGRA S.A.S., solicita se decreten medidas cautelares al interior de este Litigio.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de Abril de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, identificada con C.C. No. 52.321.360, arguyendo ser Apoderada General de la Sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.355.863-8, en escrito antecedente, esboza que le confiere Poder Especial, amplio y suficiente a la Sociedad **NON PERFORMING LOAN S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.729.537-8, y ésta en ejercicio del Poder conferido, a su vez manifiesta otorgar Mandato Especial a un Profesional del Derecho para que lleve hasta su fenecimiento el Proceso Ejecutivo que ocupa la atención; pero, al rompe se otea que no se adjuntaron las Escrituras Públicas Nro. 418 del 18-02-2022 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual la Sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, le otorgan Poder General a la mentada **ROMERO TORO**; y, la Escritura Pública Nro. 547 de 01-12-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, D.C., mediante la cual la **FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.S**, quien actúa como vocero del Fidecomiso **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, le otorga Poder General a **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**. Siendo lo anterior, fundamental para acreditar la capacidad para ejercer las facultades a que se contraen los pretensos Mandatos Conferidos, tratándose de Personas Jurídicas representadas por Personas Naturales, que pueden



variar su conformación y su Representación Legal. Así pues, se desprende que no se tendrá como Procurador Judicial de la Apoderada Especial de la parte demandante, Sociedad **NON PERFORMING LOAN S.A.S.**, al Profesional del Derecho **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado con C.C. No. 1.030.582.425 y T.P. No. 285.425 del C. S. de la J.

Por otro lado, se tiene que el Litigante **ROJAS VIDARTE**, solicita se decreten medidas de apriesonamiento al interior de esta Litispendencia, conforme a lo dispuesto por los Arts. 466, 593 y 599 del C.G.P.; no obstante, a falta de la documentación anteriormente mencionada, esta Unidad Judicial denegará la petición deprecada por el Profesional del Derecho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGUESE el reconocimiento de Personería para actuar como Mandatario Judicial de la Sociedad **NON PERFORMING LOAN S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.729.537-8, Representada Legalmente por **MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ**, pretensa Apoderada Especial de la parte ejecutante Sociedad **REINTEGRA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.355.863-8, Representada Legalmente por **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, al Abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.582.425, y Portador de la T.P. No. 285.425 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no se aportaron los documentos conducentes; -Escritura Pública Nro. 418 del 18-02-2022 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual la Sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, le otorga Poder General a **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**; y la Escritura Pública Nro. 547 de 01-12-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, D.C., mediante la cual la **FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.S**, quien actúa como vocero del Fidecomiso **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, le otorga Poder General a **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, - por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **DENIEGUESE** la solicitud de decreto de Medidas Cautelares, deprecada por el Abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.582.425, y Portador de la T.P. No. 285.425 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no anexaron las Escrituras Públicas citadas Ut Supra, por lo acotado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f0e774d397881aa7cccf6d81ab4e022bc63e74c0272ff8686d13f6d64f054**

Documento generado en 25/04/2024 06:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>